

ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

CONFEDERACION HIPICA DE PUERTO
RICO, INC.

PETICIONARIA

CASO NUM. JH-05-19

SOBRE:

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN
DE LOS FONDOS DE PREMIOS NO
RECLAMADOS-DISTRIBUCIÓN 2015

RESOLUCIÓN SOBRE DISTRIBUCIÓN PARA EL 2016

El Reglamento de Premios No Reclamados, Reglamento Núm. 8384 del 15 de agosto de 2013, establece lo relativo a la distribución de los dineros del Fondo de Premios “para incentivar a que los dueños de caballos adquieran más y mejores ejemplares purasangre”. Conforme la Certificación provista por el Administrador Hípico, los dineros acrecidos al Fondo de Premios en concepto de los premios no reclamados para el período correspondiente a la distribución aplicable al 2016, ascienden a \$247,321.00

A esta fecha, los criadores de potros nativos han informado que aparecerán en su catálogo de ventas para ser subastados en sus eventos anuales la cantidad de ejemplares indicados a continuación, los cuales fueron certificados por el Administrador Hípico como hábiles para participar en dichas subastas y aprobados por esta Junta para participar en la distribución del Fondo de Premios correspondiente al 2016, siempre que las partes cumplan con los requisitos aplicables dispuestos en el Reglamento de Premios, las condiciones adicionales impuestas por la Junta y los requerimientos del Administrador Hípico para poder

realizar los pagos.

EJEMPLARES.

Equisales:	31
Haras Norteña:	20
Potrero Los Llanos:	43
Haras Santa Isabel:	38
Hacienda Los Nietos:	51

DISTRIBUCIÓN RESERVADA POR EJEMPLAR
PARA LOS DUEÑOS QUE ADQUIERAN ESTOS
CABALLOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS
Y CONDICIONES APLICABLES:

\$1,100.00

En adición a lo anterior, anticipando que los dueños de ejemplares de carrera se propongan adquirir potros importados de dos años “in training”, hemos estimado – al igual que para el 2015 - la cantidad de 60 ejemplares importados, reservando la cantidad de: \$767.00 por ejemplar, para un total de \$46,020.00, según el orden y fecha de la adquisición de cada caballo, conforme el número de HIP y documentos de venta correspondientes. Para ser acreedor a dicha cantidad, el dueño de caballos tiene que cumplir con las condiciones reglamentarias y demás aplicables y en adición, tendrá que reclamar la cantidad reservada, en o antes del 30 de noviembre de 2016, fecha de caducidad para redimir este beneficio. No se ha reservado partida adicional ya que con esta distribución se agota el dinero disponible en el Fondo de Premios.

Cualquier asunto no contemplado anteriormente, será resuelto por la Junta Hípica mediante Orden o Resolución. La Junta podrá imponer requisitos y condiciones adicionales, *motu proprio* o a petición de parte interesada. Tengan muy pendiente las partes interesadas de que la Ley Núm. 199 del 8 de diciembre

de 2014 varió el esquema de beneficios para la adquisición de ejemplares, y que este Fondo de Premios ya no existirá cuando se agoten los fondos disponibles, acumulados hasta el 6 de febrero de 2015.

ADVERTENCIAS DE LEY

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la

Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus *Arts. 14 y 15*, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica, ante*, dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, “injunction” o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 2016.



(Firmado)

JORGE MÁRQUEZ GÓMEZ
Miembro Asociado

(Firmado)

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente

(Firmado)

RUBÉN TORRES DÁVILA
Miembro Asociado

(Firmado)

ILKA H. DÍAZ DELGADO
Miembro Asociada

(Firmado)

JUAN M. RIVERA GONZÁLEZ
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**.

por correo regular y por correo electrónico:

Camarero Race Track Corp. p/c Lcda. María Vázquez Graciani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c del **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, Ave. Muñoz Rivera 500, San Juan, PR 00918; y **p/c Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., p/c **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y **p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez, Director Ejecutivo, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia, a su dirección de récord, PO Box 19508, San Juan, Puerto Rico 00910.

Hermanidad de Agentes Hípicos p/c Sr. Ángel Vázquez, Presidente, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2016.


Yaminna Morales
Secretaria de la Junta Hípica